

Oficio N°: 4729

Fecha: - 1 AGO 2024

Antecedente: Solicitud MU228T0010032 de fecha 18 de julio de 2024, del Sr. Jorge Pardo Fuentealba, Ingreso Externo N° 6338 de fecha 18 de julio de 2024.-

Memorándum N° 13649 de fecha 26 de julio de 2024 de la Dirección de Fiscalización.-

Memorándum N° 13761 de fecha 29 de julio de 2024 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

Materia: Entrega de información por Ley de Transparencia, Ingreso Externo N° 6338/2024.-

**DE: ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

**A: SR. JORGE PARDO FUENTEALBA**

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 18 de julio de 2024, donde requiere "...información referente a la dirección Francisco Bilbao 422...- Titular de la patente Comercial - Que patentes de alcoholes tiene...Clase patente alcoholes - Si esta vigente..." [sic], comunico a Ud., de acuerdo a lo informado por nuestra Dirección de Atención al Contribuyente que, en la dirección Francisco Bilbao N° 422, se encuentra vigente la patente comercial rol 2-5915 y patente de alcohol rol 4-219, correspondiente a "Depósito de Bebidas Alcohólicas" (categoría letra A según artículo 3° de la Ley N° 19.925), ambas bajo la titular Gladys María Navea Rodríguez.

"...- Si fue renovada para el 2do semestre 2024..." [sic], el proceso de renovación de patentes de alcohol para el segundo semestre del año 2024 aún no se encuentra finalizado, por lo que no es posible confirmar la renovación de este rol para el segundo semestre, hasta que sea emitido el respectivo Decreto Alcaldicio que renueva el rol general de patentes de alcoholes.

"...- Listado de infracciones" [sic], informo a Ud., de acuerdo a lo informado por nuestra Dirección de Fiscalización que, tras revisar sus bases de datos, no se encontraron registro de infracciones para la dirección en consulta, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 18 de julio del presente año.

Respecto a "...- Rut..." [sic], comunico a Ud. que, es decisión de esta Municipalidad denegar la entrega de la información, por configurarse la causal contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" que establece "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes...2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico...", en concordancia con lo preceptuado en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,



**EVELYN MATTHEI FORNET**  
Alcaldesa



NBR/MRMQ/MINU/MBR/prr.-

c.c **ADMINISTRADORA MUNICIPAL**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA**